

RESOLUCION No. 220
12 de noviembre de 2019

“Por medio de la cual se declara INCUMPLIMIENTO contractual al proceso de Mínima Cuantía MC-031-2019”

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los literales l) del artículo 27 del Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, el día 31 de octubre de 2019 se publicó en la página del SECOP II la invitación pública de mínima cuantía MC-031-2019, en la que se determinó como fecha de presentación y cierre de propuesta para el día 05 de noviembre de 2019, fecha en la cual se presentaron como únicos participantes la Firma COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS con NIT 900.334.037-0 y el señor FABIAN FELIPE FORERO OSORIO con Nit 1.026.293.034-2, teniendo en cuenta que en los estudios previos se estimó como fecha para la ejecución del contrato el día 06 de noviembre, ninguno de los participantes hizo observación por lo que se entiende que se encontraban de acuerdo con el plazo estimado.

Que el anexo 1- CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, claramente contiene en su numeral 2 “Que manifiesto expresamente haber leído y conocido la invitación a ofertar, y en consecuencia me someto a las condiciones en ella establecidas.”.

Que, el comité de contratación de la entidad una vez verificado la modalidad de contratación, procedió a evaluar la documentación de la propuesta presentada por la Firma del señor FABIAN FELIPE FORERO OSORIO, por ser la de menor valor económico, cuyo registro se encuentra en la cámara de comercio de Bogotá como establecimiento de Comercio con el nombre de EVOLUCIONEMOS SAS.

Que, al verificar la propuesta presentada el comité de contratación propone al ordenador del gasto de la Entidad aceptar la propuesta presentada por el señor FABIAN FELIPE FORERO OSORIO. Cuya acta de informe de evaluación fue debidamente publicado el día 6 de noviembre tal y como se estableció en el cronograma del proceso, a través del SECOP II.

Que, el mismo día la señora LUZ STELLA CASTRO, coordinadora encargada de los elementos adquirir, se comunicó con la firma aceptada para coordinar todo lo correspondiente a la entrega de los bienes, siendo preciso aclarar, que el proponente acepto de forma voluntaria seguir con el proceso contractual pese a la fecha límite de entrega. Manifestando que la entrega la realizaría para el día 07 de noviembre a las 7 a.m., en el lugar que se desarrollaría el evento.

Que, el día 07 de noviembre la señora LUZ STELLA CASTRO, informa que el proveedor avisó que no podía enviar los bienes solicitados, dado a que no habían podido despachar por avión el material y además habían informado que salían en la noche del 6 de noviembre en un carro particular para poder realizar la entrega a primera hora en la mañana, plazo que tampoco cumplieron, informando que además de no poder viajar no tenían el material completo, ya que solo contaba por el momento con 500 unidades, de las 1.350 solicitadas, por lo que, acordaron nuevamente entregar todas las unidades el mismo día 07 de noviembre a las 10:00 a.m. hecho que tampoco se cumplió.

Que, el día 08 de noviembre un delegado del proveedor se comunica con la coordinadora del proceso, informando que se encuentra en la entidad con el fin de hacer entrega del total de los bienes solicitados, a lo cual la encargada del proceso, Luz Stella Castro, Coordinador, realiza la supervisión de los elementos a entregar, encontrando que los elementos allegados (tulas) no cumplían con los requisitos de calidad y demás característica establecidas en la invitación pública, toda vez que se trataba de tulas pegadas con silicona en los bordes, las cuales además venían despegadas, algunas sin cordones, quemadas, con acabados imperfectos y mal elaboradas.

Que, el mismo 08 de noviembre el señor FABIAN FELIPE FORERO OSORIO envía un mensaje a las 12:00 pm al proceso MC-031-2019 en el SECOP II señalando lo siguiente: *“teniendo en cuenta la carta de aceptación publicada por ustedes el día 6 de noviembre de 2019 a la 5:06 pm, nos permitimos informar que el contrato resultante del presente proceso, será RECHAZADO, ya que los tiempos establecidos por ustedes en la invitación y en la Aceptación de oferta no son congruentes, además, de que a la fecha no hemos recibido la información necesaria, para la legalización del mismo, expedición*

RESOLUCION No. 220
12 de noviembre de 2019

“Por medio de la cual se declara INCUMPLIMIENTO contractual al proceso de Mínima Cuantía MC-031-2019”

de pólizas y demás documentación legal de un proceso de contratación. Por otro lado, según dicha Aceptación el plazo de ejecución ya se cumplió y no hemos realizado los tramites que nos garanticen transparencia en el proceso.”

Que, para la entidad, la anterior afirmación carece de fundamento, toda vez que se reitera, el oferente conoció de antemano las condiciones del contrato, ya que toda la documentación fue objeto de publicación en el SECOP II, y hace parte integral de éste, durante todas las etapas (publicación, aceptación, ejecución y liquidación) tal y como lo señalan las normas contractuales.

Que además de lo anterior, es preciso aclarar que esta manifestación que esta manifestación se realiza por parte del oferente con posterioridad a los plazos de entrega del objeto contractual y como consecuencia de la insistencia de la entidad, debido a sus múltiples excusas.

Que, el artículo 4 de la ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales, en asuntos de contratación entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que, el artículo 5, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas, colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra como Medio de las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual, “1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencias, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”

Que, el artículo 52 de la ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud del cual las entidades sometidas al estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone a Las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, en los casos en que adviertan la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que una vez analizada la actuación administrativa, se evidencia que la ejecución del contrato no solo no se realizó dentro de los plazos establecidos por la invitación pública, sino que además no se cumplió a cabalidad con el objeto contractual requerido por la entidad, la cual resultó gravemente perjudicada, al

RESOLUCION No. 220
12 de noviembre de 2019

“Por medio de la cual se declara INCUMPLIMIENTO contractual al proceso de Mínima Cuantía MC-031-2019”

no poder dar cumplimiento al cierre del evento con las condiciones y plazos estipulados dentro del cronograma de actividades para ello establecido.

Por todo lo anterior, es pertinente declarar incumplimiento contractual por parte del proveedor EVOLUCIONEMOS SAS con representación Legal del señor FABIAN FELIPE FORERO OSORIO identificado con cedula N° 1.026.293.034.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar Incumplimiento contractual al proceso cuyo objeto es *“Elaboración de tulas como parte del material educativo para la jornada, las cuales serán entregadas a los estudiantes participantes de las 45 Instituciones Educativas Oficiales (IEO). Proyecto “Fortalecimiento al desarrollo de estrategias artísticas y deportivas que complementen los procesos de formación humana integral en las IEO de Cali”*. Mediante la modalidad de invitación pública de mínima cuantía MC-031-2019 suscrito mediante Acta de aceptación al señor FABIAN FELIPE FORERO OSORIO identificado con cedula N° 1.026.293.034. de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anulación de la disponibilidad presupuestal N° 20191416 por el valor de siete millones novecientos mil pesos (\$7.900.000)

ARTICULO SEGUNDO: contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición según el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 ante el Instituto Departamental de Bellas Artes de Cali.

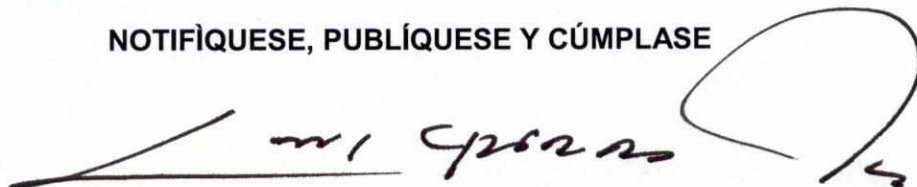
ARTICULO TERCERO: comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y funcionario encargado de atender el cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los (12) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Rector

Revisó: Oswaldo Alfonso Hernández Dávila – Decano de la Facultad de Artes escénicas
Revisó: María Genoveba Moreno Manrique – Asesora Jurídica